AÑO XXXVIII

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 2022

NÚMERO 24

SUMARIO

III. - PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	Pagina —
PERSONAL MILITAR Licencia por asuntos propios Licencia por estudios Ceses	3064
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
RESERVISTAS Situaciones	3066
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES Nombramientos	3068
Recompensas • ESCALA DE OFICIALES	3070
Ascensos • ESCALA DE SUBOFICIALES	3071
AscensosRetiros	
Suspensión de empleo • ESCALA DE TROPA	
Bajas • MILITARES DE COMPLEMENTO	3076
Bajas CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	3080
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Ascensos	3081
VARIOS CUERPOS	3082
Reserva	



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022 Pág. 78

CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	
Distintivos	
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA DE OFICIALES	
Bajas	
Nombramientos	
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Bajas	
RCITO DEL AIRE	
IOITO DEL AINE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Retiros	
ESCALA DE TROPA Outrielle paties	
Servicio activo	
Licencia por asuntos propios	
Licencia por estudios	
Ceses	
Destinos	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Designación de aspirantes	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Designación de aspirantes	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Designación de aspirantes Profesorado V. — OTRAS DISPOSICIONES PREMIOS	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Designación de aspirantes Profesorado V. — OTRAS DISPOSICIONES PREMIOS PUBLICACIONES	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Designación de aspirantes Profesorado V. — OTRAS DISPOSICIONES PREMIOS PUBLICACIONES STERIO DE DEFENSA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS	

CVE: BOD-2022-s-024-78 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022 Pág. 79

Advertencia. — En archivo adjunto se publica el índice de las disposiciones del mes de enero de 2022 que no tienen carácter exclusivamente personal.

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2022-s-024-79 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3104

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PREMIOS

Cód. Informático: 2022002501.

Orden Ministerial 5/2022, de 28 de enero, por la que se convoca el Premio «Fidel Pagés Miravé» en su XI edición.

La Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio «Fidel Pagés Miravé», establece los requisitos exigidos para la concesión del mencionado premio, dirigido a trabajos de investigación en Ciencias de la salud y en Ciencia Histórica de Sanidad Militar.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta orden ministerial tiene por objeto premiar los trabajos originales de investigación en Ciencias de la Salud y en Ciencia Histórica de Sanidad Militar con la finalidad de promover la investigación en el ámbito de la Sanidad Militar.

Artículo 2. Convocatoria.

- 1. Se convoca el Premio «Fidel Pagés Miravé», en su XI edición, en la única modalidad de trabajos originales en Ciencias de la Salud y en investigación en Ciencia Histórica de Sanidad Militar, dentro del marco de lo dispuesto en la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión del Premio «Fidel Pagés Miravé», publicada en «Boletín Oficial del Estado», número 154, de 28 de junio de 2019.
- 2. La concesión del premio se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Premio.

- 1. Modalidad única en la que se premia trabajos originales de investigación en Ciencias de la Salud o en Ciencia Histórica Militar.
 - 2. Premio: 9.000 euros y diploma acreditativo.
- 3. Crédito presupuestario al que se imputa el importe del premio: 14.01.121M2485.03, de 2022.
- 4. Publicación de las obra u obras premiadas: La obra, u obras galardonadas «ex aequo», serán publicadas en la Revista de Sanidad Militar, previo acuerdo con los autores, por el Ministerio de Defensa sin que dicho acuerdo implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 4. Compatibilidad del premio.

La concesión de este premio será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio.

Artículo 5. Normas generales de la convocatoria.

- 1. Podrán concurrir a este premio las personas físicas, españolas o extranjeras, a título individual o integradas en grupos de trabajo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio.
- 2. Los trabajos que se presenten habrán de ser originales, estar referidos a temas relacionados con Ciencias de la Salud o en Ciencia Histórica de la Sanidad Militar, con

CVE: BOD-2022-024-3104 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3105

especial exigencia a la metodología científica de investigación y que se base, en su mayor parte, en fuentes primarias.

- 3. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Inspección General de Sanidad de la Defensa dependiente de la Subsecretaría de Defensa.
- 4. Los trabajos que se presenten habrán de ser originales, en idioma español o inglés y lo harán atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en soporte informático o papel, según se indica en los apartados siguientes.
- 5. Las personas solicitantes únicamente podrán concurrir con un proyecto, obra o trabajo al Premio «Fidel Pagés Miravé», aun en el caso de coautoría de la obra.
- 6. Los trabajos presentados tendrán una extensión máxima, incluidas bibliografía y referencias, de cien (100) folios DIN A-4, a una (1) cara, en caracteres de letra «Arial» tamaño doce (12), con márgenes superior/inferior/derecho/izquierdo de dos y medio (2,5) cm.
- 7. La Inspección General Sanidad de la Defensa podrá requerir a la persona solicitante copias totales o parciales en papel de los trabajos presentados para la deliberación del jurado.
- 8. El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa y en la página web del Portal de Cultura de Defensa.
- 9. La participación en los premios supone la aceptación de las normas de esta convocatoria.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, plazos y lugar de entrega. Causas de exclusión.

- 1. El modelo de solicitud para concurrir al premio que figura en el anexo I estará también disponible en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa: https://sede.defensa.gob.es y, adicionalmente, en la página web del Portal de Cultura de Defensa: http://www.portalcultura.mde.es.
- 2. Las personas solicitantes podrán presentar sus solicitudes electrónicamente o en papel según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, los solicitantes podrán elegir entre presentar sus solicitudes a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede.defensa.gob.es) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada ley. En la citada dirección de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa se podrán consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos. En el apartado correspondiente al procedimiento al Premio «Fidel Pagés Miravé» se podrá cumplimentar electrónicamente la instancia de solicitud, autorizar la consulta electrónica de documentos por el órgano instructor, así como adjuntar copias digitalizadas de los documentos requeridos.
- 3. En el caso de que la solicitud se realice en soporte físico, deberá dirigirse a la Inspección General de Sanidad de la Defensa («Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, Centro Sanitario de Vida y Esperanza», Glorieta del Ejército núm.1, 28047 Madrid).
- 4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».
- 5. A efectos del cómputo del plazo, para determinar la fecha de presentación de las solicitudes que se presenten en soporte físico, se contabilizará desde su entrada en la oficina de registro que figure en la instancia de solicitud. No se admitirán las solicitudes en soporte físico que no vengan selladas de entrada por un registro público nacional.
- 6. La Inspección General de Sanidad de la Defensa acusará recibo de los proyectos o trabajos presentados a la dirección de correo electrónico que indique la persona solicitante en el caso de que haya presentado la documentación en soporte físico. En caso de que la solicitud se haya presentado electrónicamente, dicha comunicación se realizará a través de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa.
- 7. Las personas solicitantes deberán acompañar a sus solicitudes una declaración responsable en la que manifiesten expresamente y bajo su responsabilidad que cumplen todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras, que disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán a disposición del Ministerio de Defensa si les fuere requerida.

CVE: BOD-2022-024-3105 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3106

- 8. Junto a la solicitud (Anexo I), deberá acompañarse:
- a) Autorización para que el órgano instructor compruebe electrónicamente sus datos de identidad, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia (Anexo II). En el caso de que la persona solicitante no autorizase la consulta, deberá presentar una copia de su NIF/NIE.
- b) Declaración responsable en la que la persona solicitante manifieste, expresamente y bajo su responsabilidad, que tanto personalmente como los trabajos presentados cumplen todos los requisitos establecidos tanto en la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, como en la presente Orden de Convocatoria. Documento adjunto a esta convocatoria (Anexo III).
- c) Trabajo en soporte informático, en formato PDF, sin referencia alguna al nombre del autor, agradecimientos, felicitaciones o centro en el que ha sido elaborado. En la portada del trabajo deberá figurar únicamente el título y la indicación Premio «Fidel Pagés Miravé» XI edición.
- d) Currículum vitae del autor con una extensión máxima de dos páginas tamaño DIN A-4.
- e) Resumen del contenido del trabajo que no habrá de exceder de dos (2) páginas tamaño DIN A-4, a una (1) cara, en caracteres de letra «Arial» tamaño doce (12), con márgenes superior/inferior/derecho/izquierdo de dos y medio (2,5) cm.
- 9. Si la solicitud estuviera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que resulte subsanable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que se dictará y notificará en los términos previstos en la citada ley.
- 10. La resolución por la que se declaren desistidas las solicitudes conforme al procedimiento anteriormente descrito, será notificada a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 11. Las causas de exclusión que se aplicarán conforme a lo que establece el artículo 6.5 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, son las siguientes:
 - a) Que los trabajos no sean originales.
- b) Que un solicitante presente dos o más obras o proyectos al Premio «Fidel Pagés Miravé».
 - c) Que los trabajos hayan sido presentados a anteriores ediciones del premio.
- d) Que, una vez comprobados los datos en la documentación aportada, éstos no se ajusten a la realidad o no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.
 - e) Que se haya presentado la solicitud fuera de plazo.
- f) Que el solicitante se encuentre desempeñando tareas de gestión administrativa en el órgano instructor, o sea familiar suyo o de alguno de los miembros del jurado que se constituyan, de acuerdo con lo establecido en la ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Que el solicitante esté incurso en alguno de los casos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 12. Los soportes informáticos que contengan los trabajos no premiados podrán ser retirados por los autores, o personas autorizadas, durante un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la concesión de los premios en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Concluido dicho plazo, serán destruidos.

Artículo 7. Instrucción.

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación aportada y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos aportados por los solicitantes.

CVE: BOD-2022-024-3106 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3107

Artículo 8. Jurado.

- 1. La evaluación de los proyectos, las obras y los trabajos presentados se llevará a cabo por el Jurado que se constituya.
- 2. El jurado estará presidido por el Inspector General de Sanidad de la Defensa, que tendrá voto de calidad. Los vocales en número de seis serán nombrados por el Inspector General de Sanidad de la Defensa entre el personal del Cuerpo Militar de Sanidad, con probada dedicación a la investigación, entre los diez que le proponga el Comité de Redacción de la Revista de Sanidad Militar. Asimismo, podrá nombrar, hasta un máximo de tres, a personal civil de reconocido prestigio y experto en los temas de los trabajos presentados. Actuará como secretario, con voz y sin voto, el director ejecutivo o el redactor jefe de la Revista de Sanidad Militar.
- 3. La composición del Jurado se hará pública en la orden ministerial de concesión del premio.
- 4. El Jurado, tras el estudio y comparación de los proyectos, obras o trabajos presentados emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, pudiendo proponer declararse desierto el premio cuando se estime que los proyectos, las obras o los trabajos presentados no reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria o no se ajustan al objeto y a la finalidad del premio. Podrán declararse premios ex aequo para su concesión.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para el otorgamiento de estos premios el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración, los cuales serán ponderados según la puntuación máxima que a cada uno se asigna:

- 1. Originalidad del trabajo presentado por el tema tratado y por su orientación, según el artículo 1.1 y 1.2: de 0 a 10 puntos.
 - 2. Rigor de la investigación, metodología científica y dificultad: de 0 a 20 puntos.
 - 3. Presentación y Redacción: de 0 a 10 puntos.
 - 4. Bibliografía (actualidad e importancia): de 0 a 10 puntos.

Artículo 10. Concesión.

- 1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe que emita el jurado, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir el premio y será elevada a la persona titular del Ministerio de Defensa.
- 2. El expediente de concesión de los premios contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los premiados cumplen todos los requisitos necesarios para poder acceder a los mismos.
- 3. El premio será otorgado, a la vista de la propuesta de resolución, mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Defensa, que se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y que se notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La concesión del premio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (http://sede. defensa.gob.es), en el Portal de Cultura de Defensa (http://www.portalcultura.mde.es) y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa». Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- 4. La orden ministerial de concesión habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, determinando los premiados y la cuantía del premio otorgado a cada uno de ellos. Contendrá además, de manera expresa, la desestimación generalizada del resto de las solicitudes.
- 5. La orden ministerial de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del

SVE: BOD-2022-024-3107 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3108

Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

- 1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
- 2. Los beneficiarios garantizarán, como autores de las obras y los trabajos, que ostentan todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial. En cuanto a la cesión de los derechos de explotación, reproducción, publicación, exhibición y comunicación pública, inclusive en redes sociales, se atendrá a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los beneficiarios recogerán el premio personalmente, o bien, a través de persona expresamente autorizada por el correspondiente beneficiario.
- 3. Los beneficiarios procederán al reintegro del premio concedido cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta orden ministerial, se estará a lo dispuesto en la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2022.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2022-024-3108 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022 Sec. V. Pág. 3109

ANEXO I

SOLICITUD

	COL	1011 012
Espacio reservad	lo para sellos de registro	
TRABAJOS ORIG		ÉS MIRAVÉ» XI EDICIÓN E LA SALUD Y CIENCIA HISTÓRICA MILITAR
DATOS DE LA C)BRA	
Título de la obra:		
DATOS PERSON	NALES AUTOR A TÍTULO) INDIVIDUAL
Apellidos:		Nombre:
Domicilio:		
CP:	Provincia:	
Teléfono:	E-mail:	
DOCUMENTACI	ÓN ANEXA A TÍTULO IN	DIVIDUAL:
 Resumen del co Currículum Vitae NIF/NIE o Anexo 	ntenido del trabajo (máximo e e del autor: (máximo de 2 pág	la primera página únicamente el título de la obra. de 2 páginas en formato DIN-A4 a una sola cara). ginas por autor en formato DIN-A4 una sola cara).
		ealizada por personas integradas en un Grupo ores se consignarán según el siguiente formato:
DATOS PERSON	IALES DEL AUTOR PRIN	ICIPAL DEL GRUPO DE TRABAJO
Apellidos:		Nombre:
Domicilio:		
CP:	Provincia:	
Teléfono:	E-mail:	
DATOS PERSON	NALES DE LOS AUTORE	S DEL GRUPO
Apellidos:		Nombre:
Domicilio:		
CP:	Provincia:	

E-mail:

Teléfono:

CVE: BOD-2022-024-3109 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022 Sec. V. Pág. 3110

DATOS PERSONALES DE LOS AUTORES DEL GRUPO					
Apellidos:		Nombre:			
Domicilio:					
CP:	Provincia:				
Teléfono:	E-mail:				

DATOS PERSONALES DE LOS AUTORES DEL GRUPO DE TRABAJO

Apellidos: Nombre:

Domicilio:

CP: Provincia:

Teléfono: E-mail:

DATOS PERSONALES DE LOS AUTORES DEL GRUPO

Apellidos: Nombre:

Domicilio:

CP: Provincia:

Teléfono: E-mail:

DOCUMENTACIÓN ANEXA GRUPO DE TRABAJO:

- 1. Trabajo en soporte informático indicando en la primera página únicamente el título de la obra.
- 2. Resumen del contenido del trabajo (máximo de 2 páginas en formato DIN-A4 a una sola cara).
- 3. Currículum Vitae del autor principal / autores: (máximo de 2 páginas por autor en formato DIN-A4 una sola cara).
- 4. NIF/NIE o Anexo II del autor/es.
- 5. Anexo III. Declaración responsable del autor/es.

CVE: BOD-2022-024-3110 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24

Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3111

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD

D/D. ^a			
con NIF/NIE:			
A los efectos de sust o pasaporte, manifiesta mediante consulta al Sist Orden PRE/3949/2006, de 2 en desarrollo del Real Decr	tema de Verificación d 26 de diciembre, «BOE» i	a que se compruebe e Datos de Identidad núm. 310, de 26 de dicie	su identidad (regulado po
En	, a	de	de 2022

Firma:

CVE: BOD-2022-024-3111 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 4 de febrero de 2022 Sec. V. Pág. 3112 Núm. 24

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D. ^a
con NIF/NIE:
DECLARA RESPONSABLEMENTE:
Que tanto personalmente como el trabajo que presenta al Premio «Fidel Pagés Miravé» en su XI edición, reúnen todos los requisitos exigidos en las bases de su convocatoria y demás normas que lo regulan.
Que conoce las consecuencias derivadas de la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de los datos o informaciones a que se refiere la presente declaración responsable en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
En de 2022

Firma:

CVE: BOD-2022-024-3112 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3113

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/01733/22

Cód. Informático: 2022002277.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Instrucción. Combate de pequeñas unidades en terreno boscoso y selva (MI-106), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 28 de enero de 2022.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.

CVE: BOD-2022-024-3113 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3114

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Orden DEF/52/2022, de 21 de enero, sobre delegación de competencias.

La Ministra de Defensa, como titular del departamento sobre el que ejerce su competencia, dirige los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio y asume la responsabilidad inherente a dicha función. En desarrollo de dicha función le corresponde, entre otras, la de aprobar las modificaciones presupuestarias que sean de su competencia, conforme queda recogido, con carácter general, en el artículo 61.l) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

El artículo 9 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 introduce modificaciones en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, en cuanto al titular de la competencia, para autorizar determinadas transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, con vigencia en el presente ejercicio.

El artículo 9 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público determina que los órganos de las Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración. De igual forma, el artículo 20.1.b) de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que los Ministros pueden delegar el ejercicio de competencias propias en favor de los Secretarios de Estado y Subsecretarios dependientes de ellos.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 20 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo único.

Con vigencia exclusiva para el presente ejercicio, se delega en la Secretaria de Estado de Defensa el ejercicio de las competencias que me otorga el artículo 9 en sus apartados tres, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2022.

Madrid, 21 de enero de 2022.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 24-1)

(Del *BOE* número 28, de 2-2-2022.)

CVE: BOD-2022-024-3114
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3115

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

HOMOLOGACIONES

Resolución 1A0/38012/2022, de 13 de enero, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del centro de desarrollo «Linxens Singapore Changi Site», propiedad de Linxens Singapore Pte Ltd.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Linxens Singapore PTE LTD, con domicilio social en Changi North Way, 22, 498810, República de Singapur, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «Linxens Singapore Changi Site», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Linxens Singapore Changi Site, revision 0.13, 09/12/2021».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-7470, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Linxens Singapore Changi Site», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-3706, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «Linxens Singapore Changi Site», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «Linxens Singapore Changi Site», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Linxens Singapore Changi Site, revision 0.13, 09/12/2021», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

CVE: BOD-2022-024-3115 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022 Se

Sec. V. Pág. 3116

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 2022.—La Directora del Centro Criptológico Nacional, Paz Esteban López.

(B. 24-2)

(Del BOE número 28, de 2-2-2022.)

CVE: BOD-2022-024-3116 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3117

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS

Resolución de 28 de enero de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal y la Subsecretaria de Defensa, han suscrito un Convenio para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (Colectivo RED).

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de enero de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (Colectivo RED)

3 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra parte, D.ª María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, de conformidad con las facultades previstas en el apartado primero de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

CVE: BOD-2022-024-3117 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3118

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal es el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El Servicio Público de Empleo Estatal es un organismo autónomo estatal de los previstos en la Sección 2.ª, del Capítulo III, del Título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a través de su titular.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal tiene encomendada, entre otras, la función de promoción de la formación profesional para el empleo en el marco de la política de empleo y, muy particularmente, en relación con aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Que la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, ha modificado el artículo 2.h) del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, de forma que le corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de empleo y formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, y estén consignados en su presupuesto de gastos. Respecto a la formación para el empleo, será competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, la formación dirigida a la Administración Pública, la formación en alternancia, la formación con compromiso de contratación, la formación correspondiente al fondo de reserva, la ligada al diálogo social y la negociación colectiva y la formación programada en las empresas para la mejora de las competencias, así como las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligados a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Que la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 6.5.d), la aplicación de la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación del personal de tropa y marinería.

Que el artículo 32.1, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la formación de tropa y marinería, previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones competentes.

Que el artículo 24.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, establece que en el ámbito estatal, el Servicio Público de Empleo Estatal desarrollará las funciones de programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en el supuesto de acciones formativas relacionadas con el ejercicio de competencias exclusivas del Estado según lo dispuesto en el artículo 13.h).4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (Actualmente artículo 18.h).3.º del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

CVE: BOD-2022-024-3118 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3119

Que el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, regula en su artículo 18.h), la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal para gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Más concretamente, en su punto 3.º incluye las acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo, como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General de Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

Segundo.

Que el Ministerio de Defensa tiene entre sus funciones asignadas la formación para el empleo y el impulso y la coordinación de cuantas líneas de actuación se desarrollen para facilitar la incorporación al empleo del personal de tropa y marinería.

Que las actividades de los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal pueden ser compaginadas, sin detrimento de su eficacia, durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, con otras dirigidas a perfeccionar la formación que les será de utilidad en su incorporación al ámbito laboral civil.

Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 65 que las normas sobre personal de las Fuerzas Armadas procurarán la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre otros, en lo que se refiere a la formación.

Que el 27 de septiembre de 2018, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados aprobó el dictamen de Subcomisión designada para analizar la situación actual del modelo de tropa y marinería profesional definido en la Ley 8/2006, de tropa y marinería; estableciendo 40 medidas vinculadas con aspectos relativos a su formación, la reinserción en el ámbito civil, etc., así como del seguimiento y control de su implementación. La medida 17.ª determina que el Ministerio de Defensa deberá poner en marcha un programa dirigido al personal que adquiera la condición de reservista de especial disponibilidad (colectivo RED), con una titulación inferior a la de Técnico de Grado medio, que le permita obtener la totalidad o parte de la titulación que más se adapte a su perfil.

Que el Ministerio de Defensa ha expresado su interés en que la formación para el empleo sea impartida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Tercero.

Que la finalidad común de ambas partes al firmar este Convenio es la de articular una colaboración para la formación profesional para el empleo del personal de tropa y marinería y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería (colectivo RED).

Que desde el año 2002, las partes han venido manteniendo una colaboración articulada mediante sucesivos convenios.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa han manifestado su plena disposición a que, en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, se faciliten los medios de formación que permitirán la mejor inserción profesional de la población de tropa y marinería y el colectivo RED.

Que el presente Convenio se encuentra excluido de la regulación de convenios contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al

CVE: BOD-2022-024-3119 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3120

instrumentar la concesión de subvenciones al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción cuarta, apartado 1, de las instrucciones para la tramitación de convenios aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 y publicada por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es canalizar las subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), para la realización de acciones de formación profesional para el empleo que mejoren la cualificación y complementen los perfiles profesionales para la reincorporación al mundo laboral civil de los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo RED.

Segunda. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial y funcional al que, durante su vigencia, se extienda la competencia de las partes firmantes, pudiendo beneficiarse de las acciones contempladas en el mismo el personal de tropa y marinería de establecimientos o Unidades del Ministerio de Defensa y el colectivo RED.

Tercera. Acciones a desarrollar.

1. Inscripción de determinadas Unidades del Ministerio de Defensa como centros de formación.

La colaboración del Ministerio de Defensa en el desarrollo de la formación profesional para el empleo se establece a partir de la inscripción de las Unidades del Ministerio de Defensa por el Servicio Público de Empleo Estatal en cuyo ámbito se encuentren ubicadas como centros de formación para impartir acciones de formación profesional para el empleo, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Teniendo en cuenta que las instalaciones de las Unidades del Ministerio de Defensa son bienes afectados al uso del Estado, están legitimadas para estos cometidos y en ellas no se realizan actividades económicas con ánimo de lucro, estarán exentas de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal. A estos efectos, los buques de la Armada pertenecientes al Ministerio de Defensa también podrán ser inscritos como centros de formación.

Las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos de espacios, instalaciones y equipamientos especificados en las especialidades formativas en alta en el Catálogo de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal, a excepción de los referidos a la normativa industrial e higiénica sanitaria correspondiente y a las medidas de accesibilidad universal de los participantes, para los que se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

CVE: BOD-2022-024-3120 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 312

Viernes, 4 de febrero de 2022 Núm. 24

Programación de acciones formativas.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) del Ministerio de Defensa y el Servicio Público de Empleo Estatal, tendrán en cuenta, tanto para elaborar la programación como para aprobar las acciones formativas, las indicaciones establecidas en el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020 o norma que lo sustituya. En los Informes anuales de prospección y detección de necesidades formativas y en los trabajos de prospección del Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, se puede obtener información sobre las actividades económicas y ocupaciones con mejores perspectivas de empleo y las necesidades formativas detectadas.

En la solicitud de programación que presente el Ministerio de Defensa al Servicio Público de Empleo Estatal se incluirá, ordenado por comunidades autónomas y provincias, la denominación de la Unidad como centro de formación, su número de censo, dirección, las especialidades formativas que se pretenden impartir con indicación del código de la especialidad, los módulos formativos seleccionados de cada especialidad formativa si es susceptible de programación modular, el número de alumnos, el número de horas idóneas para formación de los militares de tropa y marinería pudiéndose incluir en todas las actividades formativas módulos complementarios (Inserción Laboral y Técnicas de Búsqueda de Empleo, y Prevención de Riesgos Laborales).

Se podrán programar acciones formativas para las que se manifieste explícitamente un compromiso de contratación, impartidas en colaboración con entidades públicas o privadas, que podrán asumir en todo o en parte la actividad formativa, dirigidas preferentemente a la puesta en marcha de esquemas formativos relacionados con los sectores que representan mayor empleabilidad a corto y medio plazo, entre los que destacan el sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); con nichos de empleo especialmente importantes como pueden ser, entre otros, el desarrollo software, la gestión de redes de telecomunicaciones, la ciberseguridad, el marketing digital, el comercio electrónico, la inteligencia artificial y el big data. A estos efectos, el Ministerio de Defensa suscribirá los correspondientes acuerdos o convenios con las entidades que colaboren en la impartición y las empresas que efectuarán las contrataciones.

Se podrán programar acciones formativas que apoyen la promoción profesional de los militares de tropa cambio de escala en los centros docentes militares, así como cualesquiera otras que faciliten el acceso a otras Administraciones Públicas o entidades públicas de carácter empresarial.

La teleformación combinada con formación presencial (modalidad mixta), será contemplada en el presente convenio, siendo ésta impartida combinando los recursos del Campus Virtual Corporativo del Ministerio de Defensa y los existentes en las unidades que estén autorizadas a impartir las acciones formativas presenciales.

Examinada la solicitud de programación por la Comisión Mixta, regulada en la cláusula séptima de este Convenio, ésta propondrá la programación definitiva para su aprobación a la Subdirección General competente del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuando el Ministerio de Defensa detecte la necesidad de realizar acciones formativas urgentes no incluidas en la programación anual aprobada, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, informará a la Comisión Mixta para que ésta proponga a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal su aprobación mediante programaciones extraordinarias. La Comisión Mixta informará a las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal del resultado de la propuesta.

CVE: BOD-2022-024-3121 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3122

3. Selección de alumnos y cumplimiento de los requisitos de acceso.

La selección de alumnos la realizarán las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa, que tendrán en cuenta la fecha de finalización del compromiso de los interesados y otras circunstancias propias de las Fuerzas Armadas, como motivación, nivel mínimo de conocimientos necesarios y requisitos exigidos para cada acción formativa. No obstante, siempre que los condicionantes anteriores lo permitan, la selección se adaptará a las oportunidades reales de promoción de los aspirantes. Las incidencias que pudieran derivarse de estos procesos de selección, deberán ser solventadas por el órgano dependiente del Ministerio de Defensa que resulte competente.

En las acciones formativas que se impartan en las Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa, podrán participar como alumnos tanto los militares profesionales de tropa y marinería con relación de servicios de carácter temporal como el colectivo RED. No serán de aplicación en el marco de este convenio las ayudas y becas para personas desempleadas contempladas en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. Formación de formadores.

El Servicio Público de Empleo Estatal colaborará con el Ministerio de Defensa en el desarrollo de acciones de formación de formadores para la actualización técnicometodológica, dirigidas a profesores que impartan las acciones formativas previstas en este convenio. A estos efectos, se podrá utilizar parte de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal al Ministerio de Defensa para la impartición de cursos de perfeccionamiento en metodología didáctica de los formadores.

5. Elaboración de recursos didácticos y metodológicos.

El Ministerio de Defensa podrá elaborar, con la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal, los programas formativos y recursos didácticos para la impartición de las acciones formativas objeto del Convenio, incluyendo en su caso los necesarios para la impartición mediante aula virtual, así como el material virtual de aprendizaje y otros recursos didácticos para la modalidad de teleformación. A estos efectos, se podrán incluir por el Ministerio de Defensa los costes de elaboración de estos recursos en los gastos a justificar por la ejecución de la actividad formativa objeto del convenio con cargo a la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal. Los recursos elaborados podrán ser utilizados por el Servicio Público de Empleo Estatal como parte de los programas formativos de las especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Cuarta. Financiación.

Las acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, con el límite de los módulos económicos máximos aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Los cursos que se imparten en el marco de este Convenio serán objeto de publicidad.

Las acciones formativas serán objeto de subvención por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, tal y como figura en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que en su artículo 5.1.f) establece como destinatario de las iniciativas de formación a los

CVE: BOD-2022-024-3122 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 4 de febrero de 2022 Núm. 24

Sec. V. Pág.

militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y del colectivo RED. De acuerdo con el artículo 32.3 del citado real decreto, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal podrá anticipar hasta el cien por cien de la subvención concedida al Ministerio de Defensa.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, la concesión de subvenciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, provenientes de la correspondiente reserva de crédito establecida en la normativa de cada ejercicio. Las subvenciones derivadas del desarrollo de las acciones formativas previstas en este Convenio se financiarán con cargo a la aplicación 19.101.000-X.401 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio de 2021, por un importe total de hasta siete millones cuatrocientos mil euros (7.400.000 €).

Esta subvención se concede de forma directa, de conformidad con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, canalizándose a través de este Convenio y de la resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se acuerde su concesión.

Esta subvención será compatible con aquellas que se puedan percibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, el Ministerio de Defensa no estará obligado a la presentación de avales o garantías para responder, con carácter previo, de la correcta aplicación de las subvenciones, según la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal, los anticipos de pago sobre las mismas, así como por los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan, resultantes del procedimiento de reintegro de dicho Organismo.

Quinta. Justificación económica.

El Ministerio de Defensa deberá justificar los gastos derivados de la realización de las acciones de formación profesional para el empleo, según lo establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, pudiendo presentar la modalidad de cuenta justificativa simplificada. En cualquier caso, se exigirá la presentación de los modelos que figuran como anexos I y II en la citada

Si por razones de fuerza mayor tuvieran que suspenderse las acciones programadas en las Unidades de Ministerio de Defensa y no pudieran reanudarse, éste justificará las horas impartidas, acreditando las causas de la suspensión.

Sexta. Mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del convenio y de compromisos adquiridos.

El Ministerio de Defensa como beneficiario de la subvención, deberá someterse a los controles y auditorias de calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley.

El Ministerio de Defensa entregará al Servicio Público de Empleo Estatal un informe una vez finalizadas las acciones formativas aprobadas en la programación, en el que figuren fechas de inicio y fin de las acciones y horario; número total de cursos propuestos, suspendidos (en ese caso, justificación), impartidos; distribución por

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2022-024-3123



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3124

provincias y Unidades; cursos impartidos por familia profesional (número absoluto y porcentaje sobre el total), y por comunidades autónomas; distribución de alumnos por sexo, edad, nivel académico y nacionalidad; número de alumnos formados, y número de alumnos con evaluación positiva.

La verificación de la calidad, evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas programadas y ejecutadas en las Unidades del Ministerio de Defensa, se llevará a efecto por las Direcciones Provinciales y los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo Estatal correspondientes. Para ello las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, en coordinación con los responsables de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED de la DIGEREM, programarán las visitas de seguimiento y control que se establezcan para hacer un adecuado seguimiento de los cursos que se impartan en las Unidades de su ámbito provincial.

Séptima. Comisión mixta del convenio.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos y al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa se creará la Comisión Mixta para la coordinación y seguimiento de este Convenio.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes del Servicio Público de Empleo Estatal y dos representantes del Ministerio de Defensa.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal los representantes serán:

- a) Un Subdirector/a General designado por la Dirección General del organismo.
- b) Un Jefe de Área de Ordenación.

Por parte del Ministerio de Defensa los representantes serán:

- a) El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y RED.
 - b) El Jefe de Área de Salidas Profesionales.

La Comisión Mixta estará presidida por el Subdirector General del Servicio Público de Empleo Estatal nombrado como representante de este. El Presidente designará a un funcionario del Servicio Público de Empleo Estatal como Secretario.

Los miembros de esta Comisión Mixta podrán acudir asistidos por cuantos técnicos se estimen necesarios.

En caso de ausencia, tanto el presidente como los demás integrantes de la Comisión Mixta, podrán ser sustituidos por las personas en quien delegue cada una de las partes.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, anualmente o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Colaborar en la organización, planificación y preparación de las acciones a desarrollar, efectuando la correspondiente propuesta de programación.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y de sus resultados, sin perjuicio de las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, en cuanto órgano encargado de la gestión de las acciones de formación profesional para el empleo y concedente de subvenciones y ayudas públicas.
- c) Determinar las normas de coordinación de todas aquellas visitas antes, durante y después de las acciones formativas, en función de lo establecido en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- d) Estudiar nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y proponer la realización de otras acciones en el marco del presente Convenio.

CVE: BOD-2022-024-3124 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3125

- e) Proponer la modificación o ampliación del Convenio si cambiaran las normas o circunstancias en las que se basa o aparecieran otras nuevas.
- f) La Comisión Mixta realizará una valoración del cumplimiento del Convenio, tras el informe anual realizado por el Ministerio de Defensa.
- g) Interpretar las dudas que puedan surgir como consecuencia del desarrollo del Convenio.
 - h) Realizar las funciones que se le asignan en el resto del Convenio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y queda excluido del régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Al instrumentar la concesión de subvenciones, se fija que este tipo de convenios tiene la consideración de acuerdo de terminación convencional, encuadrándose en el artículo 48.9 de la citada Ley 40/2015.

El presente Convenio se encuadra en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.

En lo no regulado expresamente en el presente Convenio, será de aplicación lo previsto con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente Convenio, a través de la Comisión de Seguimiento y Coordinación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente Convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de este Convenio, o por el procedimiento previsto en la Disposición adicional única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

Novena. Consecuencias de eventuales incumplimientos.

Los eventuales incumplimientos graves de sus compromisos por las entidades asociadas, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado. Dichas indemnizaciones se determinarán atendiendo al importe de la financiación atribuida a las acciones de responsabilidad de la entidad colaboradora.

Décima. Causas de extinción y resolución.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

CVE: BOD-2022-024-3125 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 24 Viernes, 4 de febrero de 2022

Sec. V. Pág. 3126

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la Comisión Mixta y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa.

Undécima. Vigencia del convenio.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz desde su firma, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2022.

El presente convenio será inscrito en el Registro de convenios y encomiendas del sector público estatal (RCESPE)». De forma adicional, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

(B. 24-3)

(Del BOE número 29, de 3-2-2022.)

CVE: BOD-2022-024-3126 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod